

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: MEIVIS ESTELA CARRILLO OROZCO
PARTE DEMANDADA: ROGER ARMANDO BLANQUICETT FRÍAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El (la) doctor (a) **MARTÍN BERMEJO BERMEJO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.126.359** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 95.324 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de endosatario al cobro judicial de **MEIVIS ESTELA CARRILLO OROZCO (C.C. 1.129.571.017)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **ROGER ARMANDO BLANQUICETT FRÍAS (C.C. 8.766.029)**, para el pago de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio de fecha 10 de agosto de 2021.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de la referida letra de cambio, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A ROGER ARMANDO BLANQUICETT FRÍAS (C.C. 8.766.029)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **MEIVIS ESTELA CARRILLO OROZCO (C.C. 1.129.571.017)**, por conducto de endosatario para el cobro judicial doctor (a) **MARTÍN BERMEJO BERMEJO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.126.359** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 95.324 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas relativas a la Letra de Cambio de fecha 10 de agosto de 2021:

La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$243.500.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a Dr. (a) **MARTÍN BERMEJO BERMEJO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.126.359 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 95.324 del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de endosatario (a) para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 2
HOY 13 ENERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707071124b3618bf77caebe318beda381af7820f794568a11ef3a9c6e5698e1a**

Documento generado en 12/01/2023 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>